



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 38**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE ENERO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA  
FUNDACIÓN TRABAJO EMPRESA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**

- I. La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Departamental la transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la Fundación Trabajo Empresa hasta un monto de TRESCIENTOS TRES MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us 303.000,00.-) para la ejecución del Programa “Desarrollo Territorial de las Micro y Pequeñas Empresas en los Valles Cruceños”, debiendo realizarse los desembolsos de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz</b>	<b>Año 2011 \$us</b>	<b>Año 2012 \$us</b>	<b>Año 2013 \$us</b>	<b>Año 2014 \$us</b>	<b>TOTAL \$us</b>
<b>Transferencias</b>	48.000,00	96.000,00	110.000,00	49.000,00	303.000,00

- II. Asimismo, tiene por objeto autorizar cualquier otra transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental a la Fundación Trabajo Empresa en su calidad de entidad ejecutora, cuyo objeto sea la implementación de otros programas o proyectos que promuevan la actividad productiva, la generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y educación. Estas transferencias requerirán de la firma de un Convenio específico para cada programa o proyecto objeto de la transferencia.

**ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).** El marco normativo y competencial se encuentra en los artículos 272, 277 y, en particular, el artículo 300 parágrafo I numeral 27 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias, en concordancia con los artículos 103, parágrafos I y III, artículo 110, parágrafo II, numeral 2 y Artículo 115, parágrafo II de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº062 de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado gestión 2011 y su Decreto Reglamentario Nº772 de 19 de enero de 2011, parágrafos I y IV de su artículo 27.

**ARTÍCULO 3 (CONVENIOS).**

- I. Las transferencias de recursos a los programas o proyectos de la Fundación Trabajo Empresa que se enmarquen en el parágrafo II, artículo 1 de la presente Ley y que hayan sido previstos en el presupuesto anual institucional debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, se concretarán por el Ejecutivo Departamental a través de convenios interinstitucionales, determinando el objeto de dichas transferencias, el monto de los recursos a ser transferidos, así como los mecanismos para la ejecución, el seguimiento y la fiscalización de los mismos.



- II. Para la firma de los convenios respectivos deberán realizarse las correspondientes verificaciones y contar previamente con los informes legales, presupuestarios y técnicos debidamente fundamentados.
- III. La entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico vigente para el acceso a las transferencias públicas a favor de entidades privadas sin fines de lucro.
- IV. Los convenios para el financiamiento de programas o proyectos de la Fundación Trabajo Empresa serán firmados por el Gobernador del Departamento o quien éste delegue, el o los representantes legales de la Fundación y el o los representantes de cualquier otra entidad pública o privada, departamental, nacional o internacional en caso de existir cofinanciamiento.

**ARTÍCULO 4 (CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS).** Los programas y proyectos objeto de las transferencias de recursos descritos en el párrafo II, Artículo 1 de la presente Ley Departamental, deberán reunir las condiciones técnicas adecuadas para lograr los objetivos esperados. Para tal efecto, las instancias técnicas respectivas del Ejecutivo Departamental deberán aprobar los mismos, de acuerdo a los criterios técnicos, legales y presupuestarios respectivos.

**ARTÍCULO 5 (PRIORIZACIÓN).** El Ejecutivo Departamental realizará la priorización y definición de los programas y proyectos a ser ejecutados previa verificación de la disponibilidad de recursos a ser destinados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS)** La determinación de los beneficiarios de los programas y proyectos a los que el Gobierno Autónomo Departamental realice las respectivas transferencias público – privadas a favor de la Fundación Trabajo Empresa, corresponderán a criterios técnicos y necesidades consensuadas entre la Fundación Trabajo Empresa con el Ejecutivo Departamental y cualquier otra entidad que realice aportes para la ejecución de dichos programas o proyectos.

#### **ARTÍCULO 7 (FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).**

- I. Para posibilitar las transferencias detalladas en el párrafo II, artículo 1 de la presente Ley Departamental, el Ejecutivo Departamental determinará los montos máximos y mínimos asignables para cada Programa o Proyecto, así como otros aspectos técnicos para su inmediata implementación, debiendo contemplar los mismos en los respectivos proyectos de presupuesto anual institucional.
- II. El Ejecutivo Departamental a través de sus instancias respectivas, determinará los métodos de seguimiento y fiscalización a la ejecución de los programas y proyectos objeto de las transferencias público – privadas que realice el Gobierno Autónomo Departamental a favor de la Fundación Trabajo Empresa, debiendo constar los mismos en los convenios respectivos cuando corresponda.

**ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de sus secretarías y dependencias solicitantes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once años.

**FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI**, José Luis Martínez Colombo



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**